

Juzgado 1131-TRIB. SUP. JUST. SALA SOCIAL CÁCERES, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A., Nombre: CÁCERES O.P., Dirección: AV. ESPAÑA, 27, C.P. 10001 CÁCERES”, del Rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a las partes en ignorado paradero FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L. que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a veintitrés de diciembre de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO JUDICIAL ACCIDENTAL

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE BADAJOZ

EDICTO de 28 de septiembre de 2004 sobre cédula de notificación de la Resolución dictada en procedimiento de ejecución hipotecaria 793/2003.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“Doña Gloria Juárez Sánchez-Grande, Secretaria titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de Badajoz, formula la siguiente:

PROPUESTA DE AUTO Nº 295/04

En Badajoz a uno de junio de 2004

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por escritura pública otorgada en Badajoz en fecha dieciocho de octubre de dos mil dos ante el notario Don Luis Pla Rubio, entre BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. y los cónyuges Don Miguel Antonio Méndez Manzano y Doña María Ángeles Cruz Barrientos se concertó préstamo con garantía hipotecaria sobre la siguiente finca:

“Urbana: Número cuatrocientos dos.- Piso bajo derecha interior, componente de la casa veintiuno, con frente al sur, hoy señalado con el número cinco de la calle Ricardo Casas Lozano, que forma parte de las quinientas viviendas, Polígono de San Roque, hoy Polígono García Martín de Badajoz. Es del tipo C. Hoy se identifica como C2-Bajo D. Consta de estar-comedor, cocina, cuatro dormitorios y cuarto de aseo. Linda al frente o entrada, vestíbulo de acceso, hueco de escaleras y zona urbanizada; izquierda y fondo, zona urbanizada; derecha, vivienda derecha exterior. Tiene una superficie útil de sesenta y seis metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados.

Cuotas de participación: En los elementos comunes generales, veinte centésimas de un entero; y en los especiales, una vigésima parte.

Inscripción 4ª.- Finca número 21.261, Folio 4, Tomo 2.114, Libro 643 del Registro de la Propiedad de Badajoz nº 3.”

Segundo.- Por el procurador Sr. Bueno Felipe en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., se formuló este procedimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, haciendo constar que la deudora había incumplido lo pactado en la escritura de préstamo, por lo que deducía escrito con la súplica de que fuese admitida la demanda que formulaba, substanciándola con sujeción a los preceptos anteriormente citados, acompañando primera copia de la escritura referida en el primer antecedente de hecho, y haciendo constar que la hipoteca se ejecuta en reclamación de 64.077,28 € en concepto de principal e intereses vencidos, así como intereses y costas que se devenguen.

Tercero.- Que admitida la solicitud que se formulaba, se acordó substanciar la misma por los trámites prevenidos en los invocados artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y apareciendo no haberse practicado el requerimiento de pago de la deuda reclamada el mismo se llevó a cabo con entrega de copia de la demanda y de los documentos acompañados, en la persona del hijo de los ejecutados, Don Carlos Méndez Cruz, reclamándose al Registro de la Propiedad nº 3 de Badajoz certificación prevenida en

el art. 688 de la mencionada Ley, la cual fue aportada y en la que constan como acreedores posteriores: Embargo a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura (autos 330/03 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Badajoz); embargo a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura (autos 358/03 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Badajoz), y a los que el Sr. Registrador según diligencia extendida por el mismo hace la comunicación prevenida en el art. 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto.- Transcurridos los treinta días prevenidos en el art. 691 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a instancias de la parte actora fue sacada la finca hipotecada a la venta en pública subasta, para lo cual se fijó el día veintidós de marzo de dos mil cuatro, sirviendo de tipo el precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca; publicándose, a instancias de la actora, edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Badajoz, así como en el de este de este Juzgado, en los que se consignó que los autos y la certificación del Registro estarían de manifiesto en la Secretaría y que todo licitador aceptaba como bastante la titulación aportada, que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito que se reclamaba continuarían subsistentes, entendiéndose que el rematante los aceptaba y quedaba subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate y que sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, subasta que fue notificada a los ejecutados.

Quinto.- En el día y hora señalados no comparece licitador alguno por lo que la parte ejecutante, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 671 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicita la adjudicación del bien objeto de subasta por la cantidad que se le debe en todos los conceptos con facultad de ceder el remate a un tercero. Practicada en estos autos tasación de costas y liquidación de intereses se da traslado de las mismas a los ejecutados y ejecutante por el término de diez días de conformidad con lo preceptuado en los arts. 244 y 714 de la LEC, dejando transcurrir ambas partes los referidos plazos sin manifestar nada al respecto, por lo que en fecha veinticinco de mayo de 2004 se dicta auto aprobando la tasación de costas practicadas por la cantidad de 6.540,29 € y la liquidación de intereses por la suma de 3.157,14 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Que habiéndose cumplido en la tramitación de este juicio todos los requisitos exigidos en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, así como lo preceptuado en la referida Ley para la subasta de bienes inmuebles, habiendo aceptado el ejecutante las obligaciones inherentes a la adjudicación, con la subsistencia de las cargas anteriores y preferentes si las hubiera, subrogándose en la obligación de satisfacerlas, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 668 se está en el caso de dictar la resolución que determinan los arts. 670 y 671 de la L.E.C. acordándose la cancelación de la hipoteca que

garantiza el crédito perseguido en estos autos y la de todas las inscripciones posteriores a la inscripción de aquélla, incluso las que se hubieren verificado después de expedida la certificación que previene el art. 656.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación al caso:

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Badajoz propone a S.S.^{as}: aprobar el remate y, en consecuencia, ADJUDICAR la finca descrita en el primero de los hechos de esta resolución y que se da aquí por reproducido íntegramente, a favor de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. con Código de Identificación Fiscal nº 28000032.-, con domicilio en Madrid, en Calle Gan Vía de Hortaleza, 3 y 5, por el precio de 73.774,71 € (setenta y tres mil setecientos setenta y cuatro euros con setenta y un céntimos de euro), totalidad de la deuda que en este procedimiento se reclamaba, y a los que se los expedirá testimonio del presente auto que le servirá de título bastante para la inscripción a su favor, previéndole que deberá presentarlo dentro del plazo reglamentario en la oficina liquidadora del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados para satisfacer el correspondiente a esta transmisión. Se entienden subsistentes todas las cargas anteriores o preferentes al crédito aquí reclamado, aceptándolas el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se decreta la CANCELACIÓN de la inscripción de la hipoteca tomada respecto de la finca señalada en el hecho primero de esta resolución que se da aquí por reproducido, y asimismo se decreta la cancelación de todas las inscripciones posteriores al crédito de la actora: Embargo a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura (autos 330/03 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Badajoz); embargo a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura (autos 358/03 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Badajoz), así como las que hubieren verificado después de haberse expedido la certificación prevenida en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndose constar que el valor de lo adjudicado ha sido igual al crédito del actor por lo que no existe sobrante.

Para la cancelación acordada expídase mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad nº 3 de Badajoz.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de MIGUEL ANTONIO MÉNDEZ MANZANO Y MARÍA ÁNGELES CRUZ BARRIENTOS, cuyo último domicilio conocido lo es en esta ciudad calle Ricardo Casas Lozano nº 5. Bajo B, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en forma.

BADAJOZ a veintiocho de septiembre de dos mil cuatro.

EL/LA SECRETARIO